



Dependencia:	<b>GRUPO ÉLITE ANTICORRUPCIÓN</b>
Radicación:	<b>IUS-2017-19229 / IUC-D-2017-651-927370</b>
Implicados:	<b>LUIS FERNANDO ANDRADE, ALEXANDRA LOZANO VERGARA, JOSÉ ANDRÉS TORRES, DANIEL TENJO SUÁREZ, EMERSON DURÁN VARGAS, MAURICIO CASTRO CASTAÑO, ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, DAVID LEONARDO MONTAÑA, MÓNICA ADARME, YASMINA CORRALES Y FRANCISCO JAVIER FORERO</b>
Cargo:	<b>Presidente y otros funcionarios</b>
Entidad:	<b>Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Interventora</b>
Fecha del Informe:	<b>19 DE ENERO DE 2017</b>
Informante:	<b>DE OFICIO</b>
Asunto:	<b>PRESUNTAS IRREGULARIDADES CONTRACTUALES</b>
Providencia (45):	<b>ARCHIVO PARCIAL DE CONDUCTAS EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020.

## 1. ASUNTO POR TRATAR

Al Despacho se encuentra para evaluar la actuación disciplinaria que se adelanta con el fin de establecer las presuntas irregularidades atribuidas a los señores **Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Roza**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Vélez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2; **Juan Sebastián Correa Echeverri**, profesional experto de la Presidencia de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; y **Miguelángel Bettin Jaraba**, representante legal del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar – firma interventora del contrato de concesión para la época de los hechos.

## 2. ANTECEDENTES

La presente investigación se adelanta por las presuntas irregularidades y los supuestos actos de corrupción en la firma y ejecución de los *otrosíes* del contrato 001 del 14 de enero del 2010, entre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO– y el concesionario Ruta del Sol S.A.S., entre ellos los *otrosíes* 3, 6 y 7, en los cuales se pueden ver involucrados varios funcionarios públicos.

A través de auto del 20 de enero del 2017, el Viceprocurador General de la Nación y Presidente de la Comisión Disciplinara Especial creada, en ese momento, para el caso



Odebrecht<sup>1</sup>, ordenó adelantar indagación preliminar y ordenó la práctica de una serie de pruebas<sup>2</sup>. El 23 de enero del 2017, con el fin de perfeccionar la indagación, se ordenó la práctica de unas nuevas de pruebas<sup>3</sup>.

Posteriormente, el 25 de enero del 2017<sup>4</sup>, se identificaron diversas líneas de investigación, dentro de las cuales se señaló la siguiente: «*Las presuntas irregularidades en la firma y ejecución de los otrosíes del contrato de concesión 001 del 14 de enero del 2012, entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) y el concesionario “Concesionaria Ruta del Sol S.A.S”, entre ellos los otrosíes 3, 6 y 7*», por lo que se ordenó la ruptura de la unidad procesal y se otorgó un radicado propio a la conducta arriba señalada, el cual quedó bajo el IUC-D-2017-651-927370.

A través de auto del 26 de enero del 2017<sup>5</sup>, se ordenó escuchar en diligencia de versión libre a LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, ALEXANDRA LOZANO VERGARA, JOSÉ ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ, DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ, ERNESTO DURÁN VARGAS, MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO, ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, DAVID MONTAÑO GARCÍA, MÓNICA ADARME MANOSALVA, YASMINA DEL CARMÉN CORRALES PATERNINA y FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO e, igualmente, se ordenó la práctica de otra serie de pruebas.

Adelantadas las pruebas ordenadas en la etapa de indagación preliminar, se debió entrar a analizar la procedencia de proferir un auto de archivo definitivo de la actuación o de apertura de la investigación disciplinaria, tarea que se realizó, teniendo en cuenta que el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 señala que el término de la indagación preliminar es de seis (6) meses, los cuales ya habían transcurrido, debiendo el Despacho proceder a adoptar una de las dos decisiones señaladas.

Fue así como a través de auto del 25 de agosto del 2017<sup>6</sup> se profirió auto de investigación disciplinaria en contra de los señores **Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Roza**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Velez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2; **Juan Sebastián Correa Echeverri**, profesional experto de la Presidencia de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; y **Miguelángel Bettin Jaraba**, representante legal

<sup>1</sup> Confrontar folios 1 y 2 del cuaderno original n.º 1.

<sup>2</sup> Confrontar folios 8 al 10 del cuaderno original n.º 1.

<sup>3</sup> Confrontar folio 91 del cuaderno original n.º.

<sup>4</sup> Confrontar folios 288 al 293 del cuaderno original n.º 1.

<sup>5</sup> Confrontar folios 291 a 283 del cuaderno original n.º 1.

<sup>6</sup> Confrontar folios 204 y siguientes del cuaderno original n.º 6.



del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar – firma interventora del contrato de concesión para la época de los hechos.

A través de auto del 9 de septiembre de 2018<sup>7</sup>, el Despacho **aclaró** lo siguiente: “(...)En este punto, es importante señalar que de conformidad con el artículo 156 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 52 de la ley 1474 de 2011, el término de la investigación disciplinaria es de doce (12) meses, contados a partir de la decisión de apertura; así mismo, en los procesos que se adelanten por faltas gravísimas (como el que nos ocupa), la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Finalmente, que este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen faltas a dos o más inculpados (igualmente como en el caso que nos ocupa).

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, el término de investigación de la presente investigación disciplinaria es de hasta de veinticuatro (24) meses, en estricta aplicación de la norma citada.

Por tal motivo, a través de auto del 16 de septiembre del 2019 (ver folios 317 y siguientes del cuaderno original No. 16), se procedió a cerrar formalmente la etapa de investigación disciplinaria con sustento en lo indicado en el artículo 53 de la ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 160A a la ley 734 de 2002. Esta decisión fue objeto de recurso por parte de algunos apoderados, la cual no fue modificada por el Despacho, según se puede observar en el auto del 06 de noviembre de 2019.

Ahora bien, una vez adelantada la actividad probatoria respectiva y con fundamento en lo estatuido por el artículo 73 de la Ley 734 de 2002 y por el principio de economía establecido por el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, procede este despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, respecto de algunas de las conductas investigadas a través de esta cuerda procesal.

### **3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO – ARCHIVO DE ALGUNAS CONDUCTAS INVESTIGADAS EN LA PRESENTE CUERDA PROCESAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución n.º 303 del 27 de junio del 2017, el Procurador General de la Nación asignó el conocimiento del presente expediente, entre otros, al Coordinador del Subgrupo Disciplinario del Grupo Élite Anticorrupción, Procurador Primero Delegado para la Contratación Estatal, por lo que este Despacho es competente para resolver lo que en derecho corresponda dentro de esta cuerda procesal.

Conforme el preciso ámbito delimitado en el auto de apertura de investigación disciplinaria del 25 de agosto de 2017, el Despacho procederá a abordar algunas de las conductas investigadas a través de la presente cuerda procesal, de la siguiente manera:

<sup>7</sup> Ver folios 98 y siguiente del cuaderno original No. 13.



### 3.1. De la estructuración de los *otrosíes* 3 y 6 al contrato de concesión 001 del 2010 (Archivo parcial para algunos sujetos procesales)

En esta específica conducta se investiga la posible incursión en presuntas irregularidades en la estructuración previa y en la suscripción de los *otrosíes* n.º 3 y 6 al contrato de concesión n.º 001 del 2010, suscritos entre la Agencia Nacional de Infraestructura —ANI— y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, al tenerse que, posiblemente, estos *otrosíes* no debieron haberse suscrito de manera directa con el concesionario, sino que se debió haber acudido al proceso selectivo de concurso de méritos (para el *otrosí* 3) y de licitación pública (para el *otrosí* 6), en razón a que, al parecer, el objeto de aquellos no tenían relación con el contrato primigenio.

Ahora, una vez revisada la documentación que obra en el expediente disciplinario, se encuentra que dicha conducta trata de un punto exclusivo de derecho, por lo que estima que no es procedente formular acusación disciplinaria a aquellos funcionarios públicos que dentro de su deber funcional no tenían a cargo revisar, ni avalar desde el punto de vista JURÍDICO, los *otrosíes* No. 3 y 6, o que no tenían la responsabilidad de comprometer a la Agencia Nacional de Infraestructura, contractualmente, con estas adiciones presuntamente irregulares a la concesión de la Ruta del Sol Tramo 2.

Así las cosas, se estima que es procedente **ARCHIVAR** la conducta disciplinaria investigada y relacionada en este acápite, en favor de los siguientes funcionarios, con base (y adicionalmente) en los siguientes argumentos:

- **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**

Vicepresidente Jurídico de la ANI. Según la certificación que obra a folios 20 y siguientes del Anexo No. 29, el señor PINILLA ORTÍZ laboró en la Agencia Nacional de Infraestructura, desempeñando el cargo de Vicepresidente Jurídico Código E2 Grado 05 de la Planta de la Agencia. Sin embargo, revisando cada uno de los documentos contractuales, el señor PINILLA no suscribió ninguno de ellos.

Así mismo, es importante traer a colación la declaración que rindió el señor JUAN SEBASTIÁN CORREA ante este Despacho, donde frente al señor PINILLA ORTÍZ indicó lo siguiente:

(...)

*Apenas se anuncia el tema de la adición, después del cruce de cartas entre la ANI y el concesionario, el señor LUIS FERNANDO ANDRADE manifiesta que (...) empieza una discusión técnica de viabilidad o no viabilidad, se avanza en unos temas. El Vicepresidente de la época, el Vicepresidente Jurídico HÉCTOR JAIME PINILLA, en un momento se apartó de la discusión porque no estaba muy convencido de la legalidad de esa adición y el señor LUIS FERNANDO ANDRADE lo que opta es por decir que entonces se releva al doctor HECTOR JAIME y la encargada del tema es la doctora ALEXANDRA LOZANO (...) HÉCTOR PINILLA fue retirado del caso y luego se retiró de la ANI.”*



- **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá:**

Gerente de Contratación: Si bien tenía en sus funciones responsabilidades de índole jurídico, no figura conceptuando acerca de la adición No. 003, ni suscribiendo su estudio de conveniencia y oportunidad, ni tampoco otorgando su visto bueno a dicho otrosí. Igual situación acontece con los documentos relacionados con el otrosí No. 6 al contrato de concesión No. 001 de 2010.

- **Beatriz Eugenia Morales Vélez:**

Vicepresidenta de Estructuración: Si bien tenía en sus funciones responsabilidades de índole jurídico, no figura conceptuando acerca de la adición No. 003, ni suscribiendo su estudio de conveniencia y oportunidad, ni tampoco otorgando su visto bueno a dicho otrosí. Igual situación acontece con los documentos relacionados con el otrosí No. 6 al contrato de concesión No. 001 de 2010.

- **María Clara Garrido Garrido:**

Vicepresidenta Administrativa y Financiera: Adicional al hecho de que la señora GARRIDO GARRIDO no tenía dentro de sus funciones, aquellas relacionadas con temas jurídicos, tampoco figura conceptuando acerca de la adición No. 003, ni suscribiendo su estudio de conveniencia y oportunidad, ni tampoco otorgando su visto bueno a dicho otrosí. Igual situación acontece con los documentos relacionados con el otrosí No. 6 al contrato de concesión No. 001 de 2010.

- **José Andrés Torres Rodríguez:**

Gerente Grupo Carretero 1. De acuerdo con la certificación laboral que obra a folios 109 y siguientes del anexo No. 29, el señor TORRES RODRÍGUEZ trabajó en la ANI desde el 17 de septiembre de 2012, hasta el 2 de septiembre del 2013; es decir, únicamente le sería aplicable lo relacionado con el otrosí No. 3 del 15 de julio de 2013; de hecho, el investigado figura suscribiendo el 11 de julio del 2013 el estudios de conveniencia y oportunidad de dicha adición, en su condición de Gerente Carretero 1. Igualmente figura su visto bueno de revisión, al respectivo otrosí.

Sin embargo, revisando su manual de funciones, su campo de aplicación era de planeación estratégica y operativa, cuyos conocimientos básicos o esenciales y estudios requeridos eran de Ingeniería Civil e Ingeniería de Transportes y Vías; es decir, su componente en manera alguna era jurídico; era técnico, como bien lo explicó en su diligencia de versión libre llevada a cabo el 5 de noviembre del 2019.

- **Daniel Francisco Tenjo Suárez:**

Gerente Grupo Carretero 1: De acuerdo con la certificación laboral que obra a folios 134 y siguientes del anexo No. 29, el señor TENJO SUÁREZ trabajó en la ANI desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 31 de julio del 2017. Ahora, el investigado figura suscribiendo el 13 de marzo del 2013 el estudio de conveniencia y oportunidad del otrosí No. 6, en su



condición de Gerente Carretero 1, así como estampando su visto bueno de revisión al respectivo otrosí.

Sin embargo, revisando su manual de funciones, su campo de aplicación era de planeación estratégica y operativa, cuyos conocimientos básicos o esenciales y estudios requeridos eran de Ingeniería Civil e Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Comercio Internacional, Economía, Derecho, Contaduría Pública; es decir, su componente en manera alguna era jurídico; sin embargo, su función esencial era evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo carretero, de acuerdo con lo estipulado en los contratos; es decir, sus funciones eran eminentemente técnicas. Es más, en su hoja de vida (ver folios 131 y siguientes *ibidem*, TENJO SUÁREZ tiene formación profesional de INGENIERO CIVIL, no derecho.

- **Javier Alberto Hernández López:**

Vicepresidente Ejecutivo. Según obra a folios 147 y siguientes *ibidem*, el señor HERNÁNDEZ LÓPEZ trabajó en la Agencia como Vicepresidente Ejecutivo desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 27 de agosto del 2014. Lo primero que se debe decir es que el investigado no figura suscribiendo ninguno de los documentos de justificación, ni los respectivos otrosíes Nos. 3 y 6 al contrato de concesión No. 001 de 2014.

Ahora, a través de folio 149 del cuaderno original No. 9, obra una denuncia anónima contra el señor HERNÁNDEZ<sup>8</sup>, donde se indica que el ex Senador BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL, debía reportar que el señor HERNÁNDEZ LÓPEZ había llegado a la ANI seis meses antes de la suscripción del otrosí No. 6, después de ser Viceministro de CECILIA ÁLVAREZ y que fue un funcionario que ayudó a los fines de Odebrecht; sin embargo, de conformidad con el material probatorio que obra en el expediente, no existe prueba que indique cuál fue la gestión (irregular o no) que pudo haber desempeñado el Vicepresidente Ejecutivo de la época, que hubiese coadyuvado de alguna manera, el impulso, suscripción o ejecución de estas adiciones al contrato No. 001 de 2010.

- **Emerson Durán Vargas:**

Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero. Según certificación que obra a folios 183 y siguientes del anexo No. 29, el señor EMERSON LEONARDO DURÁN VARGAS, laboró en la ANI desde el 15 de noviembre de 2013, hasta el 1 de junio de 2015, por lo que, según obra en los documentos de la bitácora del Otrosí No. 6, suscribió el documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad del otrosí No, en su condición de Gerente Financiero y desde el punto de vista del componente financiero; no jurídico. Igual sucede con el visto bueno de revisión del mismo otrosí citado. Así mismo, el propósito principal de su cargo, según el manual de funciones, era desarrollar los asuntos relacionados con los aspectos financieros de la gestión de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada, de acuerdo con las normas vigentes.

---

<sup>8</sup> Así mismo, confrontar el auto del 3 de noviembre de 2017, visible a folios 150 del cuaderno original No. 9.



- **Mauricio Orlando Castro Castaño:**

Gerente de Riesgos. Según certificación que obra a folios 191 y siguientes del anexo No. 29, el señor MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO, laboró en la ANI desde el 14 de marzo de 2012, hasta el 17 de mayo de 2012, por lo que, según obra en los documentos de la bitácora del Otrosí No. 6, suscribió el documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad del otrosí No. 6, en su condición de Gerente de Riesgos y desde el punto de vista del componente riesgos; no jurídico. Igual sucede con el visto bueno de revisión del mismo otrosí citado. Así mismo, el propósito principal de su cargo, según el manual de funciones, era la de administrar los riesgos asociados con los procesos misionales y de apoyo a la Entidad, así como los relacionados con los proyectos de asociación público privada, con el fin de garantizar la efectividad institucional. Más aún, los estudios profesionales que requería el cargo era de Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil y Economía.

- **Yasmina Del Carmen Corrales P.:**

Experto VGC: La señora CORRALES figura suscribiendo como proyectista del Otrosí No. 6 del 14 de marzo del 2014 y el Estudio de Conveniencia y Oportunidad de la misma adición (en su condición de supervisora del contrato de concesión y desde el componente técnico, no jurídico). En este sentido, obra la certificación a folios 333 y siguientes del anexo No. 29, donde se indica que la señor YASMINA DEL CARMEN CORRALES PATERNINA labora en la ANI desde el 12 de noviembre de 2013 en el cargo de Experto Código G3, Grado 07, ubicado en la Vicepresidencia de Gestión Contractual, área de desempeño Carretero. Según su manual de funciones, la señora CORRALES tenía como propósito principal la gestión de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo carretero, de acuerdo con las normas vigentes, desde el punto de vista técnico y operativo, no jurídico. De hecho, como requisitos para ejercer el cargo se requiere ser Ingeniero Civil, Ingeniero de Transporte y Vías, Ingeniero Catastral y Geodesia y Arquitectura.

- **Marcelo Enrique Cano Del Castillo.**

Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010. Si bien el señor CANO DEL CASTILLO figura suscribiendo como proyectista del Estudio de Conveniencia y Oportunidad del Otrosí No. 3 del 11 de julio del 2013, la realidad es que de conformidad con la documentación que obra a partir del folio 311 y siguientes ibídem, CANO DEL CASTILLO en esa fecha se desempeñó como CONTRATISTA de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el contrato de prestación de servicios No. VGC No. 581 del 27 de diciembre de 2013, por un término de cuatro meses y veinte días; es decir, se trataba de una persona que no era servidora pública y que conforme a sus obligaciones contractuales APOYABA a la Vicepresidencia de Gestión Contractual en la supervisión de los contratos de concesión, pero no ejercía funciones de interventoría, lo que implica que MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO no es sujeto disciplinable.



- **Francisco Javier Forero Lozano:**

Asesor Financiero. Si bien el señor FORERO LOZANO figura suscribiendo como proyectista del Estudio de Conveniencia y Oportunidad del Otrosí No. 6 del 13 de marzo del 2014 (desde el punto de vista del componente financiero), así como extendió su visto bueno al otrosí respectivo (desde el punto de vista de Asesor Financiero), la realidad es que de conformidad con la documentación que obra a partir del folio 273 y siguientes ibídem, FORERO LOZANO en esa fecha se desempeñó como CONTRATISTA de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el contrato de prestación de servicios No. VGC No. 372 del 9 de octubre de 2013, por un término de nueve (9) meses y veintitrés (23) días; es decir, se trataba de una persona que no era servidora pública y que conforme a sus obligaciones contractuales APOYABA a la Vicepresidencia de Gestión Contractual en la supervisión de los contratos de concesión, pero no ejercía funciones de interventoría, lo que implica que FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO no es sujeto disciplinable.

- **Mónica Adarme Manosalva:**

Experto GGC2. Revisada la certificación que obra a folio 342 y siguientes ibídem, la señora ADARME laboró en la ANI desde el 14 de noviembre de 2012 hasta el 4 de agosto de 2015, en el cargo de Experto G3, Grado 07 de la planta global, ubicado en la Vicepresidencia Jurídica, área de desempeño Asesoría Legal Gestión Contractual 2.

Ahora, conforma a la documentación que obra con ocasión de los otrosíes No. 3 y 6 al contrato de concesión No. 001 de 2010, la única participación que tuvo la señora MÓNICA ROCÍO ADARME MANOSALVA en todas estas actividades, fue PROYECTAR el OTROSÍ No. 3, suscrito el 15 de julio de 2013.

Por tanto, resultaría a juicio del Despacho, excesivo que se pretendiera derivar responsabilidad disciplinaria de una asesora que se limitó a elaborar un solo documento que ya llevaba la aprobación y revisión jurídica de quienes resultarían ser sus inmediatos superiores.

- **Miguelángel Bettin Jaraba:**

Representante legal del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar – firma interventora del contrato de concesión para la época de los hechos. Lo primero que debe señalar el Despacho es que en ninguno de los documentos contractuales (de justificación o de compromiso de la voluntad de la Agencia Nacional de Infraestructura) frente a los otrosíes Nos. 3 y 6 al contrato de concesión No. 001 de 2010, figura la revisión, el visto bueno o el concepto previo jurídico del Consorcio Interventor. Esta decisión fue de entera disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Ahora, es cierto que obra el oficio CO-PVPS-0488-2012 del 12 de diciembre de 2012 (realizado mucho tiempo antes de que se empezara a justificar estas adiciones), a través del cual el Director de Interventoría le expuso al señor CAMILO MENDOZA ROZO, frente a esa adición, luego de todo un análisis legal y jurisprudencial, lo siguiente:

“(…)





*Como se puede observar, es claro que la modificación que se pretende realizar al contrato de concesión 001 de 2010 debe cumplir con el contenido del artículo 28 de la Ley 1150 de 2010, aun cuando dicha norma en la actualidad se encuentre derogada, teniendo en cuenta que la misma jurisprudencia que se ha venido refiriendo de la Corte Constitucional ha determinado en relación con la adición de los contratos de concesión lo siguiente:*

(...)

*En este orden de ideas, una vez establecido que el tramo respecto del cual se van a realizar los estudios fase III hace parte del concepto de corredor vial para efectos del contrato de concesión, es procedente realizar la correspondiente adición, para lo cual deberá contarse con el concepto previo y favorable del CONPES en los términos del artículo 28 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 3460 de 2008, aunque dicho aparte haya sido derogado por una norma posterior puesto que la totalidad de la norma estaba vigente al momento de celebrarse el negocio jurídico.”*

Nótese, la firma interventora no ha dado concepto jurídico favorable a dicha adición; más bien puso de presente los aspectos que debía tener en cuenta (y que como se ha visto, posiblemente desconoció la Agencia) para efectos de esta adición al contrato de concesión de marras.

En conclusión, para las anteriores personas arriba mencionadas, se dispondrá el archivo de la presente investigación disciplinaria, dejando en claro que el Despacho aún no ha adoptado decisión alguna frente a las demás personas aquí investigadas, sobre este específico punto de las conductas bajo análisis, lo cual se abordará ya analizará en un auto diferente.

### **3.2. Posible incumplimiento del numeral b), sección 13.01, del capítulo XIII del contrato de Concesión 001 del 2010 – De la licitación privada (Archivo para todos los investigados)**

Con ocasión de este tema, encuentra el Despacho que una vez analizada toda la información relacionada con la licitación pública No. LP-EPC—T8-2014, la concesionaria Ruta del Sol S.A.S, dio inicio al proceso privado, tendiente a “*ADJUDICAR EL CONTRATO EPC PARA LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL Y SOCIAL, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE LAS OBRAS DEL TRAMO 8 DEL SECTOR 2 DE LA RUTA DEL SOL, CORRESPONDIENTE A LA TRANSVERSAL RÍO DE ORO - AGUACLARA – GAMARRA.*”

De lo que obra en el expediente disciplinario, se pudo encontrar que la Concesionaria realizó las publicaciones respectivas, en diarios de circulación Nacional tales como El Espectador y La Republica.

Así mismo, obra el acta de cierre de audiencia de este proceso de licitación privada del 30 de diciembre del 2014, donde se dejó constancia de presentación de oferta de un solo proponente.

De tal manera, se puede concluir que dicho proceso no resultó fallido; se adelantó, se analizó y se adjudicó a CONSOL, quien empezó la ejecución del alcance pactado.



Por tanto, no se considera que deba permanecer reproche disciplinario alguno frente a esta conducta, máxime que no se encuentra demostrada ninguna actitud (pasiva o activa) de los investigados, que hubiera permitido la materialización de irregularidades, que de cualquier manera, tampoco han resultados probadas.

Las irregularidades relacionadas con la adición de la transversal Ocaña – Aguaclara – Gamarra, fueron de otra índole, según se ha expuesto previamente.

En tal sentido, se dispondrá el **ARCHIVO de esta conducta** para las siguientes personas:

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, Presidente; **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, Vicepresidente Jurídico; **CAMILO MENDOZA ROZO**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **WILMAR DARÍO GONZALEZ BURITICÁ**, Gerente de Contratación; **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, Vicepresidenta de Estructuración; **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, Gerente de Gestión Contractual 2; **JOSÉ ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente Ejecutivo; **EMERSON DURÁN VARGAS**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO**, Gerente de Riesgos; **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA**, Experto – GGC 2; **YASMINA DEL CARMÉN CORRALES P.**, Experto VGC y **FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO**, Asesor Financiero; **MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **MÓNICA ADARME MANOSALVA**, Experto GGC2; **JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERRI**, profesional experto de la Presidencia y **MIGUELANGEL BETTIN JARABA**, representante legal de la firma interventora.

### **3.3. Contratación de panel de expertos - adición transversal Ocaña – Gamarra (archivo para todos los investigados)**

A través de **auto del 23 de octubre del 2017**<sup>9</sup> el Despacho adicionó un nuevo hecho a la presente investigación disciplinaria, relacionada con la contratación de un panel de expertos para que analizaran temas relacionados con la adición de la transversal Ocaña – Gamarra, cuál fue su monto y si dicha contratación se encuentra amparada por la ley.

Una vez desplegada la actividad probatoria de este punto, a través de comunicación del 03 de noviembre del 2017 (Rad. 2017-500-015345-3)<sup>10</sup>, el Vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura le informó al Presidente de dicha entidad (con destino a este organismo de control), lo siguiente:

“(…)

*Sobre el particular, es pertinente aclarar que el otrosí No. 6 corresponde al Tramo denominado “Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra” y no Ocaña – Gamarra, hecha esta aclaración, se informa que, para la adición del citado tramo, no se contrató, ni activó Panel de Expertos.*

<sup>9</sup> Confrontar folios 1013 y siguientes del cuaderno original No. 8.

<sup>10</sup> Confrontar folios 183 y siguientes del cuaderno original No. 9.



*En cuanto al Otrosí No. 3 que corresponde a “los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara – Gamarra – Puente Capulco y la vía de acceso a los demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, así la estructuración jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado con la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco y la vía de acceso a los demás puertos...”, tampoco se contrató o activó panel de expertos.*

*Al respecto es indispensable aclarar que la figura del Panel de Expertos corresponde a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, pactado en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en su sección 18.01 y tenía como objeto resolver las desaveniencias derivadas del Contrato que expresamente se señalaban en el mismo y que solamente podrían recaer sobre aspectos técnicos.”*

Ahora, de conformidad con el acta del 22 de noviembre del 2017 (ver folio 161 del cuaderno principal No. 10) y sus correspondientes anexos, es cierto que este panel de expertos sí fue activado (incluso se realizaron contratos y adiciones a los contratos de los miembros del panel), y fueron realizados pagos, pero todos con ocasión del contrato de concesión No. 001 del 2010, donde no se debatieron aspectos relativos a los otrosíes 3, ni 6 del citado contrato de concesión.

Por tanto, al tenerse que si bien esta figura fue pactada en el contrato de concesión en el año 2010, existe prueba de que el mismo nunca se activó (ni tampoco tiene posibilidad material de activarse para los otrosíes Nos. 3 y 6, punto específico de la conducta investigada), ni que se hayan realizados pagos algunos por tales motivos, encuentra el Despacho que esta conducta debe ser **ARCHIVADA** en favor de todos los investigados en esta cuerda procesal:

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, Presidente; **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, Vicepresidente Jurídico; **CAMILO MENDOZA ROZO**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **WILMAR DARÍO GONZALEZ BURITICÁ**, Gerente de Contratación; **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, Vicepresidenta de Estructuración; **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, Gerente de Gestión Contractual 2; **JOSÉ ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente Ejecutivo; **EMERSON DURÁN VARGAS**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO**, Gerente de Riesgos; **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA**, Experto – GGC 2; **YASMINA DEL CARMÉN CORRALES P.**, Experto VGC y **FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO**, Asesor Financiero; **MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **MÓNICA ADARME MANOSALVA**, Experto GGC2; **JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERRI**, profesional experto de la Presidencia y **MIGUELÁNGEL BETTIN JARABA**, representante legal de la firma interventora.



### 3.4. Utilización de estudios que previamente habían realizado el Invias y el Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda, relacionados con el proyecto de la vía Ocaña – Aguaclara y que fueron utilizados por la Concesionaria Ruta del Sol en desarrollo de lo pactado a través del otrosí n.º 3 (archivo para todos los investigados)

Para resolver este punto, es necesario acudir a la Aclaración y/o complementación al Informe Técnico – Científico, proferido por la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación (ver folios 93 y siguientes del ANEXO TÉCNICO “DISEÑOS” – INFORME APOYO TÉCNICO ASIGNACIÓN No. 00322 DEL 27 DE ABRIL DEL 2018), donde dicha Dirección, conceptuó de manera definitiva lo siguiente:

(...)

*Al hacer el comparativo del objeto de AYESA y del OTROSÍ No. 3, técnicamente se puede inferir que son objetos diferentes; no obstante, se evidencia que dentro del alcance, los dos tienen un segmento en común y corresponde al **SECTOR AGUACLARA – RIO DE ORO**, el cual fue necesario desarrollar en **FASE II dentro del otrosí No. 3**, estudios que sirvieron de base para la Licitación Privada del concesionario, para seleccionar el contratista para la ejecución de las obras del TRAMO 8, en desarrollo del Otrosí No. 6.*

(...)

*Como en el caso anterior, al hacer el comparativo del objeto de AYESA y del OTROSÍ No. 6, técnicamente se puede inferir que son objetos diferentes; no obstante, se pone de presente que dentro del alcance, los dos tiene un segmento en común y corresponde al **SECTOR AGUACLARA – RIO DE ORO**, el cual se desarrolló en FASE III dentro del Otrosí No. 6, y también se había desarrollado en FASE III por AYESA (**SECTOR AGUACLARA – OCAÑA**, aclarando que Ocaña se encuentra dentro del abscisado hacia Norte de Santander, después de Río de Oro); aclarando que la Fase II del Otrosí No. 3, fue la base para llevar el proyecto a Fase III, mediante el Otrosí No. 6.*

*De otro lado, al hacer el comparativo del OTROSÍ No. 3 y No. 6, se halla que son objetos diferentes, no obstante, se advierte, que tienen en común el segmento de vía AGUACLARA – GAMARRA; sobre el cual, los diseños realizados en el Otrosí No. 3 y 6 fueron en FASE III.*

*En conclusión, los tres (3) casos no constituyen un mismo objeto; no obstante, se advierte que, dentro del alcance, el Otrosí No. 3 y 6 tienen un segmento o sector en común y es el sector AGUACLARA – GAMARRA.*

(...)

*Es de aclarar, que sí era necesario realizar los estudios y diseños, teniendo en cuenta las necesidades de tiempo, modo y lugar, así como el alcance físico de cada uno de ellos; no obstante, se advierte que para el caso del Otrosí No. 3 y 6 que se evidencia que hay un segmento o sector en común, como se explicó en la respuesta a la pregunta anterior.*

(...)

*La celebración de los diferente diseños era necesaria para dar cumplimiento al alcance de cada uno de los objetos, sin embargo, se advierte que para del sector AGUACLARA – GAMARRA, se desarrolló en fase III, tanto en el Otrosí 3 como el Otrosí No. 6.*

## 1. CONCLUSIONES



*Teniendo en cuenta las respuestas a las preguntas planteadas por el abogado defensor de los presuntos implicados, desde el punto de vista técnico se conceptúa que los diseños efectuados en los tres (3) momentos (Ayesa, Otrosí No. 3 y Otrosí No. 6), constituyen objetos diferentes; no obstante dada la relación técnica que existe entre el Otrosí No. 3 y el Otrosí No. 6, se evidencia que dentro del alcance de los estudios y diseños, hay un sector de vía común entre ellos, y corresponde al sector AGUACLARA – GAMARRA, advirtiéndose que se hacen estudios en Fase III en el Otrosí 6, cuando esos mismos estudios ya habían sido realizados en desarrollo del Otrosí No. 3.”*

De tal manera, a juicio de la DNIE, los tres estudios realizados por AYESA, el Otrosí No. 3 y el No. 6 CONSTITUYEN OBJETOS DIFERENTES; así mismo, se tiene que comparando el objeto de AYEZA con el del Otrosí No. 3, ambos tienen un segmento en común (AGUACLARA – RIO DE ORO), el cual se desarrolló en FASE III en el otrosí No. 6, también en FASE III por AYESA, pero en sector AGUACLARA – OCAÑA (dentro del abscisado hacia Norte de Santander, después de RÍO DE ORO).

Entonces, en principio se podría decir que en cuanto al sector AGUACLARA – RIO DE ORO, tanto AYEZA, como el Otro sí No. 6, se llevaron los estudios a FASE III; empero, el citado informe deja claro que sí era necesario realizar los estudios y diseños, teniendo en cuenta las necesidades de tiempo, modo y lugar, así como el alcance físico de cada uno de ellos; así mismo, la DNIE no dejó claro si la ANI finalmente pagó valores adicionales por la realización de los mismos diseños en estos tres momentos distintos.

Por tanto, considera el Despacho que para esta conducta no estaría objetivamente demostrada la falta y por ende, se dispondrá del archivo de la misma en favor de los investigados, aclarando que su alcance es el contenido en este numeral y no tiene alcance frente a la posibilidad jurídica de suscribir estos otrosíes, ya que este tema aún no ha sido abordado por el Despacho.

El archivo de esta conducta cobija a las siguientes personas:

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, Presidente; **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, Vicepresidente Jurídico; **CAMILO MENDOZA ROZO**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **WILMAR DARÍO GONZALEZ BURITICÁ**, Gerente de Contratación; **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, Vicepresidenta de Estructuración; **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, Gerente de Gestión Contractual 2; **JOSÉ ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente Ejecutivo; **EMERSON DURÁN VARGAS**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO**, Gerente de Riesgos; **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA**, Experto – GGC 2; **YASMINA DEL CARMÉN CORRALES P.**, Experto VGC y **FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO**, Asesor Financiero; **MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **MÓNICA ADARME MANOSALVA**, Experto GGC2; **JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERRI**, profesional experto de la Presidencia y **MIGUELANGEL BETTIN JARABA**, representante legal de la firma interventora.



### 3.5. Elaboración de subcontratos simulados con el fin de pagar sobornos a funcionarios del Estado (archivo para algunos los investigados)

En la apertura de investigación disciplinaria se indicó que no se podía soslayar que se ha tenido conocimiento que dentro de marco de colaboración con la justicia, OTTO NICOLÁS BULA BULA ha expresado que la Concesionaria Ruta del Sol II suscribió una serie de subcontratos simulados con empresas privadas, con el fin de justificar ilegalmente el pago de los mismos con dineros del Estado y así entregar sobornos a diferentes funcionarios públicos, todo con ocasión de la construcción de la Transversal Ocaña - Gamarra; dentro de estas empresas, se han señalado las firmas SION, Profesionales de Bolsa, entre otros.

Empero, revisado el material probatorio que obra en el expediente, no existe prueba alguna que lleve al Despacho a concluir, siquiera sumariamente, que los funcionarios públicos investigados en esta cuerda procesal tuvieron conocimiento de las irregularidades cometidas directamente **por la Concesionaria Ruta del Sol, en especial de la suscripción de subcontratos simulados con empresas privadas**, con el fin de justificar ilegalmente el pago de los mismos con dineros del Estado y así entregar sobornos a diferentes funcionarios públicos.

Por tanto, considera el Despacho que para esta conducta no estaría objetivamente demostrada la falta y por ende, se dispondrá del archivo de la misma en favor de algunos de los investigados, aclarando que su alcance es el contenido en este numeral y no tiene alcance frente a la posibilidad jurídica de suscribir estos otrosíes, tal y como ha quedado expuesto previamente.

El archivo por cuenta de esta conducta cobija a las siguientes personas:

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, Presidente; **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, Vicepresidente Jurídico; **CAMILO MENDOZA ROZO**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **WILMAR DARÍO GONZALEZ BURITICÁ**, Gerente de Contratación; **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, Vicepresidenta de Estructuración; **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, Gerente de Gestión Contractual 2; **JOSÉ ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente Ejecutivo; **EMERSON DURÁN VARGAS**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO**, Gerente de Riesgos; **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA**, Experto – GGC 2; **YASMINA DEL CARMÉN CORRALES P.**, Experto VGC y **FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO**, Asesor Financiero; **MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **MÓNICA ADARME MANOSALVA**, Experto GGC2 y **MIGUELANGEL BETTIN JARABA**, representante legal de la firma interventora.

El proceso continúa en evaluación respecto del señor **JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERRI**, profesional experto de la Presidencia de la Agencia, en lo que se refiere a esta conducta y su relación con la indicada en el numeral 3.1.



### 3.6. Archivo por la presunta incursión en causal de inhabilidad por financiación de campañas políticas (archivo para todos los investigados)

De conformidad con el material probatorio que se ha recaudado en la etapa de investigación disciplinario, se tiene que es posible que con la suscripción de los *otrosíes* al contrato de concesión 001 del 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol, se hubiera incurrido en la causal de inhabilidad consagrada en el artículo 2.º de la Ley 1474 del 2002, ya que, conforme lo señaló ELEUBERTO MARTORELLI<sup>11</sup>, se entregaron, probablemente, dineros con destino a campañas políticas para el año 2014.

En la actuación también se cuenta con la prueba trasladada del Consejo Nacional Electoral, dentro del expediente radicado bajo el número 00994-17, donde se están investigando posibles financiaciones por parte de la empresa Odebrecht a campañas electorales para el año 2014 y en ese mismo año se suscribieron sendos *otrosíes* al contrato de concesión 001 del 2010.

Empero, revisado el material probatorio que obra en el expediente, no existe prueba alguna que arrime al Despacho a concluir, siquiera sumariamente, que los funcionarios públicos investigados en esta cuerda procesal tuvieron conocimiento que la multinacional Odebrecht (socio mayoritario de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.) estaba apoyando económicamente campañas en Colombia (bien regionales, bien de carácter nacional).

Si bien existen unas menciones al respecto por parte del señor OTTO NICOLÁS BULA BULA, no encuentra el Despacho objetivamente demostrada la falta, como para adoptar una decisión diferente, por cuenta de la presente conducta.

El archivo de la misma cobija a las siguientes personas:

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, Presidente; **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, Vicepresidente Jurídico; **CAMILO MENDOZA ROZO**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **WILMAR DARÍO GONZALEZ BURITICÁ**, Gerente de Contratación; **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, Vicepresidenta de Estructuración; **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, Gerente de Gestión Contractual 2; **JOSÉ ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente Ejecutivo; **EMERSON DURÁN VARGAS**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO**, Gerente de Riesgos; **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA**, Experto – GGC 2; **YASMINA DEL CARMÉN CORRALES P.**, Experto VGC y **FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO**, Asesor Financiero; **MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **MÓNICA ADARME MANOSALVA**, Experto GGC2; **JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERRI**, profesional experto de la Presidencia y **MIGUELANGEL BETTIN JARABA**, representante legal de la firma interventora.

<sup>11</sup> Confrontar declaración de ELEUBERTO MARTORELLI del 28 de abril del 2017, recaudada en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.



### 3.7. Vulneración de principios que regulan la contratación estatal – Documentos CONFIS y CONPES (archivo para todos los investigados)

En la indagación preliminar se pudo constatar que inicialmente se suscribieron los *otrosíes* n.º 3 y 6 al contrato de concesión 001 del 2010, para el Tramo 2 de la Ruta del Sol, pero de manera posterior se produjo el documento CONPES 3817 del 2 de octubre del 2014, el cual hizo recomendaciones a efectos de garantizar la financiación del mejoramiento de la vía Ocaña (Río de Oro) - Aguaclara - Gamarra y las conexiones a puertos fluviales al norte y sur de Gamarra, la cual se conecta con el proyecto Ruta del Sol Sector 2 en la intersección de Aguaclara. Esto, unido a que de cualquier manera, el plazo de tres (3) meses otorgado en el cláusula décima tercera del citado *otrosí*, para definir las condiciones esenciales para la ejecución del proyecto (autorizaciones del CONFIS, Minhacienda, Mintransporte y demás) no se cumplió sino hasta el 2 de octubre del 2014.

De tal manera, se investigó si estos hechos tenían relación con la posible incursión de los investigados en conductas de índole presuntamente disciplinaria, toda vez que, como se indicó, primero se analizaron, estudiaron, revisaron, aprobaron y suscribieron los *otrosíes* citados, donde necesariamente se involucraron recursos, así como que se consagró el recaudo de un modelo financiero diferente al inicialmente pactado, sin que se hubiera contado con las recomendaciones previas necesarias a través de un documento CONPES (que a la postre resultó siendo el 3817 del 2 de octubre del 2014), y sin contar para el 14 de marzo del 2014, fecha en la cual se suscribió el *otrosí* n.º 6, el documento de aprobación CONFIS, a través del cual se permitiera modificar el aval fiscal del 9 de marzo del 2009.

Frente a este punto, considera el Despacho que efectivamente se podría analizar la conculcación de principios de la contratación estatal tales como de economía y de responsabilidad, toda vez que se dio trámite a estas adiciones al contrato de concesión No. 001 de 2010, sin que existieran la respectivas disponibilidades presupuestales correspondientes (a la sazón CONFIS y CONPES); sin embargo, hay dos aspectos que es importante considerar para adoptar una decisión en este punto:

La primera, que en todo caso la cláusula décima tercera, CLÁUSULA EJECUTORIA del *otrosí* No. 6 bajo análisis, señala lo siguiente:

“(…)

*Las partes acuerdan que en caso de que no se suceda una cualquiera de las condiciones esenciales descritas en esta Cláusula, para continuar con el desarrollo del Proyecto, a no ser que las Partes acuerden otra cosa, el presente Otrosí se podrá resolver, sin consecuencia de ninguna índole para las partes; para ello tanto LA AGENCIA como EL CONCESIONARIO se comprometen a reunirse dentro del mes siguiente a partir del último pronunciamiento, bien sea del CONFIS o del MHCP para revisar el calce del Proyecto, revisión que constará en un documento suscrito por las Partes y la interventoría. En todo caso el plazo máximo para que se cumplan las condiciones esenciales será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, vencido el cual las Partes deberán reunirse para renegociarlo o adoptar las decisiones que sean necesarias, incluida la de resolverlo por mutuo acuerdo sin ninguna consecuencia para las partes; todo lo cual constará por escrito en un acta que formará parte integral del expediente del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** *Se definen condiciones esenciales para la ejecución del Proyecto, las siguientes:*





- (a) *Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los años 2024 y 2025, para los años 2016, 2017, 2018.*
- (b) *Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar la eventual compensación por la no obtención del VPIT del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el año 2023.*
- (c) *Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aprobar la eventual compensación por la no obtención del VPIP2023, VPIP2028 y VPIT Adicional, en los años 2023, 2028 y 2035 respectivamente.*
- (d) *Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el aumento de la tarifa de las estaciones del peaje del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.*
- (e) *Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente para la ubicación, instalación y cobro de DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra.”*

Entonces, si bien se suscribió este otrosí sin contar con estas diferentes autorizaciones, también es cierto que según la cláusula transcrita, el mismo no se podía empezar a ejecutar hasta tanto no se contara con las mismas, lo cual efectivamente se observó, según el material probatorio que obra en el expediente, lo que no generó a juicio del Despacho la vulneración de estos principios.

En segundo lugar, debemos recordar que aún no se ha adoptado decisión relacionada con que en toda la parte previa y de suscripción tanto del otrosí No. 3 y 6 al contrato de concesión No. 001 de 2010, donde se investiga la posible comisión de una serie de irregularidades con las cuales se podrían haber conculcado los principios de transparencia y de responsabilidad de la contratación estatal, así como que se incorporaron condiciones que modificaron presuntamente y de manera irregular el modelo financiero y económico del mismo.

De tal manera, con sustento en las precisiones que se acaban de realizar, el Despacho procederá al archivo de esta conducta en favor de los investigados, en los precisos términos que han quedado señalado en el presente numeral.

El archivo de esta conducta cobija a las siguientes personas:

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, Presidente; **HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, Vicepresidente Jurídico; **CAMILO MENDOZA ROZO**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **WILMAR DARÍO GONZALEZ BURITICÁ**, Gerente de Contratación; **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ**, Vicepresidenta de Estructuración; **MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**, Gerente de Gestión Contractual 2; **JOSÉ ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, Gerente Grupo Carretero 1; **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente



Ejecutivo; **EMERSON DURÁN VARGAS**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO**, Gerente de Riesgos; **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA**, Experto – GGC 2; **YASMINA DEL CARMÉN CORRALES P.**, Experto VGC y **FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO**, Asesor Financiero; **MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **MÓNICA ADARME MANOSALVA**, Experto GGC2; **JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERRI**, profesional experto de la Presidencia y **MIGUELANGELO BETTIN JARABA**, representante legal de la firma interventora.

### 3.8. Posibles detrimentos patrimoniales del Estado e incumplimientos del objeto del contrato

En auto de apertura de la presente investigación se señaló que a través auto del 26 de enero del 2017 se comisionó a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, con el fin de que verificara el estado actual del contrato de concesión 001 del 2010, tanto en lo jurídico, como en su ejecución.

La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales – DNIE de la Procuraduría General de la Nación - PGN, en cumplimiento al requerimiento formulado, rindió el informe técnico solicitado, el cual se allegó el 28 de abril de 2016, y reposa como anexos n.º 7 y 8 (anexo técnico y financiero). Con base en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011<sup>12</sup>, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 263<sup>13</sup>, 264<sup>14</sup> y 265<sup>15</sup> de la Ley 600 de 2000; es decir, en el caso que nos ocupa, la DNIE aportó al proceso un informe de naturaleza técnica y financiera, elaborado por parte de expertos en dichas disciplinas. Como resultado de esta prueba se encontraron posibles irregularidades relacionadas con el cambio del modelo financiero del contrato y con incumplimientos en la ejecución de la obra.

Sin embargo, frente a esta conducta el Despacho no ha adoptado decisión alguna frente a ninguno de los implicados; pero, encuentra necesario precisar este punto, toda vez que la presente decisión mayoritariamente archiva conductas en favor de varios de los investigados.

<sup>12</sup> **Artículo 50. Medios de prueba.** El inciso primero del artículo 130 de la Ley 734 quedará así:

Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

<sup>13</sup> **Artículo 263. Informes técnicos.** Los funcionarios podrán requerir a entidades públicas o privadas, que no sean parte en la actuación procesal, informes técnicos o científicos sobre datos que aparezcan registrados en sus libros o consten en sus archivos, destinados a demostrar hechos que interesen a la investigación o al juzgamiento.

<sup>14</sup> **Artículo 264. Requisitos.** Los informes se rendirán bajo juramento, serán motivados y en ellos se explicará fundadamente el origen de los datos que se están suministrando.

<sup>15</sup> **Artículo 265. Traslado.** Los informes se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se puedan solicitar aclaraciones o complementaciones.

#### 4. CONDUCTAS PARA LAS QUE CONTINÚA LA EVALUACIÓN DE LAS DILIGENCIAS

Habida cuenta de lo anterior, el Despacho considera necesario finalmente precisar cuáles conductas quedan aún pendientes de evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, así como los funcionarios públicos que aún se encuentra vinculados en la presente cuerda procesal:

CONDUCTA	INVESTIGADO	DECISIÓN
1) Posible incursión en presuntas irregularidades en la estructuración previa y en la suscripción de los otosíes n.º 3 y 6 al contrato de concesión n.º 001 del 2010, suscritos entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, al tenerse que, posiblemente, estos otosíes no debieron haberse suscrito de manera directa con el concesionario, sino que se debió haber acudido al proceso selectivo de concurso de méritos (para el otosí 3) y de licitación pública (para el otosí 6), en razón a que, al parecer, el objeto de aquellos no tenían relación con el contrato primigenio	Héctor Jaime Pinilla Ortiz	Archivo
	Wilmar Darío González Buriticá	Archivo
	Beatriz Eugenia Morales Vélez	Archivo
	María Clara Garrido Garrido	Archivo
	José Andrés Torres Rodríguez	Archivo
	Daniel Francisco Tenjo Suárez	Archivo
	Javier Alberto Hernández López	Archivo
	Emerson Durán Vargas	Archivo
	Mauricio Orlando Castro Castaño	Archivo
	Yasmina del Carmen Corrales P.	Archivo
	Marcelo Enrique Cano del Castillo	Archivo
	Francisco Javier Forero Lozano	Archivo
	Mónica Adarme Manosalva	Archivo
	Miguelángel Bettin Jaraba	Archivo
	Luis Fernando Andrade Moreno	Para evaluar mérito de la investigación disciplinaria
Alexandra Lozano Vergara	Para evaluar mérito de la Investigación disciplinaria	
Andrés Figueredo Serpa	Para evaluar mérito de la investigación disciplinaria	
Juan Sebastián Correa Echeverri	Para evaluar mérito de la investigación disciplinaria	
Camilo Mendoza Rozo	Para evaluar mérito de la investigación disciplinaria	
David Leonardo Montaña García	Para evaluar mérito de la investigación disciplinaria	
2) Posible incumplimiento del numeral b), sección 13.01, del capítulo XIII del contrato de Concesión 001 del 2010 – De la licitación privada	Para todos los investigados en esta cuerda procesal	Archivo
3) Contratación de Panel de Expertos – Adición Transversal Ocaña – Gamarra	Para todos los investigados en esta cuerda procesal	Archivo
4) Utilización de estudios que previamente habían realizado el Invias y el Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda, relacionados con el proyecto de la vía Ocaña –	Para todos los investigados en esta cuerda procesal	Archivo



Aguacalara y que fueron utilizados por la Concesionaria Ruta del Sol en desarrollo de lo pactado a través del otrosí n.º 3.		
5) Elaboración de subcontratos simulados con el fin de pagar sobornos a funcionarios del Estad	Luis Fernando Andrade Moreno	Archivo
	Héctor Jaime Pinilla Ortíz	Archivo
	Camilo Mendoza Rozo	Archivo
	Wilmar Darío González Buriticá	Archivo
	Beatriz Eugenia Morales Vélez	Archivo
	María Clara Garrido Garrido	Archivo
	Alexandra Lozano Vergara	Archivo
	Daniel Francisco Tenjo Suárez	Archivo
	Javier Alberto Hernández López	Archivo
	Emerson Durán Vargas	Archivo
	Mauricio Orlando Castro Castaño	Archivo
	Andrés Figueredo Serpa	Archivo
	David Leonardo Montaña García	Archivo
	Yasmina del Carmen Corrales P.	Archivo
	Francisco Javier Forero Lozano	Archivo
Marcelo Enrique Caño del Castrillo	Archivo	
Mónica Adarme Manosalva	Archivo	
Miguelángel Bettín Jaraba	Archivo	
José Andrés Torres Rodríguez	Archivo	
Juan Sebastián Correa Echeverri	Para evaluar mérito de la investigación disciplinaria	
6) Presunta incursión en causal de inhabilidad por financiación de campañas políticas	Para todos los investigados en esta cuerda procesal	Archivo
7) Vulneración de principios que regulan la contratación estatal – Documentos CONFIS y CONPES	Para todos los investigados en esta cuerda procesal	Archivo
8) Posibles detrimentos patrimoniales del Estado e incumplimientos del objeto del contrato.	Para todos los investigados en esta cuerda procesal	Para evaluar mérito de la investigación disciplinaria

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado Coordinador del Subgrupo Disciplinario del Grupo Élite Anticorrupción,

### RESUELVE

**PRIMERO: ARCHIVAR** la conducta descrita en el numeral 3.1. de parte motiva de esta decisión, y en favor de las siguientes personas, conforme a las razones señaladas en misma:

**Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Velez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera;



**José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC; **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2, de la Agencia Nacional de Infraestructura y **Miguelángel Bettin Jaraba**, representante legal del Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar – firma interventora del contrato de concesión para la época de los hechos.

La evaluación de esta conducta continúa para los servidores Luis Fernando Andrade Moreno, Alexandra Lozano Vergara, Andrés Figueredo Serpa, Juan Sebastián Correa Echeverri, Camilo Mendoza Rozo y David Leonardo Montaña García.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** la conducta descrita en el numeral 3.2 de la parte motiva de esta decisión, en favor de las siguientes personas, conforme a las razones señaladas en la misma:

**Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Rozo**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Velez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2; **Juan Sebastián Correa Echeverri**, profesional experto de la Presidencia y **Miguelangel Bettin Jaraba**, representante legal de la firma interventora.

**TERCERO: ARCHIVAR** la conducta descrita en el numeral 3.3. de la parte motiva de esta decisión, en favor de las siguientes personas, conforme a las razones señaladas en la misma:

**Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Rozo**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Vélez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del**



**Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2; **Juan Sebastián Correa Echeverri**, profesional experto de la Presidencia y **Miguelangel Bettin Jaraba**, representante legal de la firma interventora.

**CUARTO: ARCHIVAR** la conducta descrita en el numeral 3.4. de la parte motiva de esta decisión, en favor de las siguientes personas, conforme a las razones señaladas en la misma:

**Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Roza**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Velez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2; **Juan Sebastián Correa Echeverri**, profesional experto de la Presidencia y **Miguelangel Bettin Jaraba**, representante legal de la firma interventora.

**QUINTO: ARCHIVAR** la conducta descrita en el numeral 3.5 de la presente decisión, en favor de las siguientes personas, conforme a las razones señaladas en la misma:

**Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Roza**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Velez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2 y **Miguelangel Bettin Jaraba**, representante legal de la firma interventora.

Esta conducta conforme a lo indicado de la parte motiva, continuará en evaluación respecto del servidor Juan Sebastián Correa Echeverri.



**SEXTO: ARCHIVAR** la conducta descrita en el numeral 3.6 de la presente decisión, en favor de las siguientes personas, conforme a las razones señaladas en la misma:

**Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Roza**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Velez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2; **Juan Sebastián Correa Echeverri**, profesional experto de la Presidencia y **Miguelangel Bettin Jaraba**, representante legal de la firma interventora.

**SÉPTIMO: ARCHIVAR** la conducta descrita en el numeral 3.7 de la presente decisión, en favor de las siguientes personas, conforme a las razones señaladas en la misma:

**Luis Fernando Andrade Moreno**, Presidente; **Héctor Jaime Pinilla Ortiz**, Vicepresidente Jurídico; **Camilo Mendoza Roza**, Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; **Wilmar Darío Gonzalez Buriticá**, Gerente de Contratación; **Beatriz Eugenia Morales Velez**, Vicepresidenta de Estructuración; **María Clara Garrido Garrido**, Vicepresidenta Administrativa y Financiera; **Alexandra Lozano Vergara**, Gerente de Gestión Contractual 2; **José Andrés Torres Rodríguez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Daniel Francisco Tenjo Suárez**, Gerente Grupo Carretero 1; **Javier Alberto Hernández López**, Vicepresidente Ejecutivo; **Emerson Durán Vargas**, Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero; **Mauricio Orlando Castro Castaño**, Gerente de Riesgos; **Andrés Figueredo Serpa**, Vicepresidente de Gestión Contractual; **David Leonardo Montaña García**, Experto – GGC 2; **Yasmina Del Carmén Corrales P.**, Experto VGC y **Francisco Javier Forero Lozano**, Asesor Financiero; **Marcelo Enrique Cano Del Castillo**, Supervisor del Contrato de Concesión 001 del 2010; **Mónica Adarme Manosalva**, Experto GGC2; **Juan Sebastián Correa Echeverri**, profesional experto de la Presidencia y **Miguelangel Bettin Jaraba**, representante legal de la firma interventora.

**OCTAVO:** Por la Secretaría del Grupo Élite Anticorrupción **NOTIFICAR** esta decisión a los sujetos procesales, de la siguiente manera (se **INSTA** a la Secretaría a que conforme a la conforme a las reglas fijadas en la **Resolución No. 216 del 15 de mayo de 2020**, proferida por el señor procurador General de la Nación, **NOTIFIQUE** esta decisión utilizando los correos electrónicos abajo mencionados).

<b>ABOGADO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>INVESTIGADO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
OSCAR IBAÑEZ PARRA	Calle 28 No. 13 A-24 of. 403 <a href="mailto:oscar@ibañez.com.co">oscar@ibañez.com.co</a>	LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO	Carrera 1 Este No 77-81 Apto 1001, Edificio Buenavista E- mail:



			<a href="mailto:Luis.andrade.moreno@gmail.com">Luis.andrade.moreno@gmail.com</a>
JAIRO LAZARO ORTÍZ	Carrera 63 No. 22 – 31, Bloque 4 Casa 16, Quintas de Salitre Alto <a href="mailto:jairolazaro@yahoo.com">jairolazaro@yahoo.com</a>	ALEXANDRA LOZANO VERGARA	Carrera 7 No. 89-10 Apto 801, Chico
ERNESTO DE JESÚS ESPINOSA	Carrera 13 No. 119 – 95 Ofc. 302 <a href="mailto:ernestoepinosa2016@gmail.com">ernestoepinosa2016@gmail.com</a>	JOSE ANDRES TORRES RODRIGUEZ	Carrera 17 A No. 119 A – 59 – apto. 403 <a href="mailto:atorresable@gmail.com">atorresable@gmail.com</a>
ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S	Carrera 11 No. 86-32 Oficina 304 <a href="mailto:info@gqn-abogados.com">info@gqn-abogados.com</a>	ANDRES FIGUEREDO SERPA, DANIEL TENJO SUÁREZ, CAMILO MENDOZA ROZO, BEATRIZ MORALES VÉLEZ	La de su apoderado
		EMERSON LEONARDO DURAN VARGAS	Cra 45 No. 45 - 71 Apto 4-502 <a href="mailto:eduranv@gmail.com">eduranv@gmail.com</a>
		MAURICIO ORLANDO CASTRO CASTAÑO	Calle 160 No. 64 – 11 Apto 502 Torre 9 <a href="mailto:mauricastro2@gmail.com">mauricastro2@gmail.com</a>
		DAVID LEONARDO MONTAÑA	Calle 162 No. 54 – 09 Torre 4 Apto 1004 Cantalejo de Suba <a href="mailto:dalemon22@hotmail.com">dalemon22@hotmail.com</a>
		MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA	Carrera 32A No. 25B-75 Apto 1501, T 3 Gran América
		YASMINA DEL CARMEN CORRALES PATERNINA	Calle 8A BIS No. 80-63 Mirador de San Esteban Apto 1008 Torre 1 Interior 2
		FRANCISCO JAVIER FORERO LOZANO	Calle 145 No. 13A-97 Torre 1 Apto 502
JENY MARTÍNEZ SERNA	Calle 105 A No. 14 - 44 casa 2 de Bogotá	HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ	Calle 105 A No. 14-44 Casa 4 <a href="mailto:hectorpinillaortiz@hotmail.com">hectorpinillaortiz@hotmail.com</a>
		WILMAR DARÍO GONZALEZ BURITICÁ	Calle 45 No. 45-47 Interior 2 Apto 503 <a href="mailto:wilgon71@gmail.com">wilgon71@gmail.com</a>
FERMIN CAMARGO MORENO	<a href="mailto:Calle%2012%20B%20No.%207-90%20ofc.%20620%20-%20abogadospenalistas971@hotmail.com">Calle 12 B No. 7-90 ofc. 620 - abogadospenalistas971@hotmail.com</a>	MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO	Transversal 23 No. 94A-44 Apto 301 <a href="mailto:mariagarrido@cable.net.co">mariagarrido@cable.net.co</a>
		MARCELO ENRIQUE CANO DEL CASTILLO	Calle 22 BIS No. 45-57 Apto 209 Teusaquillo – <a href="mailto:mcanodelc@hotmail.com">mcanodelc@hotmail.com</a>
GERMÁN EDUARDO GOMEZ REMOLINA	<a href="mailto:duvant.jurista.2007@gmail.com">duvant.jurista.2007@gmail.com</a> - <a href="mailto:gomezremolinaabogados@gmail.com">gomezremolinaabogados@gmail.com</a>	JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY	
LUZ MARTHA RUTH SILVA MARTÍNEZ	Calle 19 No. 5 -30	MIGUEL ANGEL BETTIN JARABA	Cra 7 No. 27 - 40 pisos 3 y 5 <a href="mailto:consorciopvp@ryqservinc.net">consorciopvp@ryqservinc.net</a>
ELENA SUÁREZ DÍAZ	Cra. 7 No. 130-50 Torre 5 apto. 403 <a href="mailto:elena.suarez1@gmail.com">elena.suarez1@gmail.com</a>	JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ	Calle 128 No. 9 - 59 Int. 4 Apto 402 Carrera 11 No. 118-46 ap. 501





**NOVENO:** Contra la decisión de archivo procede el recurso de apelación, conforme lo señala el artículo 115 de la ley 734 de 2002.

**DÉCIMO:** Por la Secretaría del Grupo Élite Anticorrupción, se efectuarán todos los trámites, notificaciones, comunicaciones y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES**  
Procurador Delegado

**Coordinador Subgrupo Disciplinario – Grupo Élite Anticorrupción**

Proyectó: APAS - GEA

CARACOL  
RADIO